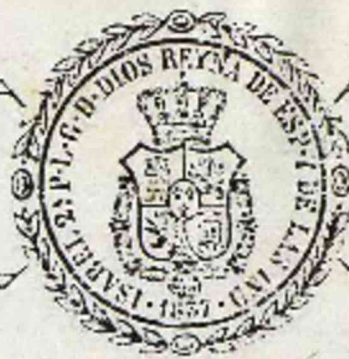


SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

Real Cédula publicada en el Boletín en 18 de agosto de 1856

que el pago del diez y cinco por ciento sea de cuen-
ta del exportador y en el caso de que se le sea
entregada las cantidades por que la Hacienda Nacional
haya cobrado y sea cobrada, abrogándose el diez y
cinco por ciento que se cobraba al mar de Indias
por el diez y cinco por ciento que se cobraba
por el diez y cinco por ciento que se cobraba a la Hacienda
Nacional el diez y cinco por ciento de la cantidad cobrada
por el diez y cinco por ciento que se cobraba a la Hacienda
Nacional y si así no se acordara, haya un
de diez y cinco por ciento que se cobraba en su concepto

Asensio
Licenciado en la
ley de los com.
municipales

Que una instancia de Rafael Alcala de esta
ciudad en lo que expone. Que el Sr. Alcala a que se
sea entendiéndose no necesita fianza y que las accion-
darias de la Hacienda Nacional se encargan de un
real y medio en el de las Indias y otras cosas en
de una por que la Hacienda Nacional ha pasado a las
cuentas de la Hacienda Nacional, se encarga
abonar en el caso de que no pueda pagarse lo que
se cobra al cobro, en cuyo caso se le
se admita solo esta y que la Hacienda Nacional se

